EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00040-00

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 15 DE AGOSTO DE 2024

Señor juez doy cuenta que en el presente proceso Ejecutivo el apoderado de la parte demandante, presenta escrito solicitando la sustitución de poder.

A su despacho señor juez para que provea.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N.º 704294089001

Majagual, Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: Nº 704294089001-2018-00050-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMIL ALBERTO PEREZ REQUENA

SOLICITUD

Vista y verificada la nota secretarial que antecede y como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con la Ley 2213 de 2022 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* Y así mismo, acuerdo con la ley 1564 de 2012 donde señala lo siguiente:

> *"**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*
>
> *Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante el DR. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 portador de tarjeta profesional. No. 152. 224 del C.S.J. aporto escrito de sustitución de poder a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con CC No 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C. S. de la J.

RESUELVE:

Téngase como apoderada sustituta de la parte demandante al abogado ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con CC No 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C. S. de la J, en las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

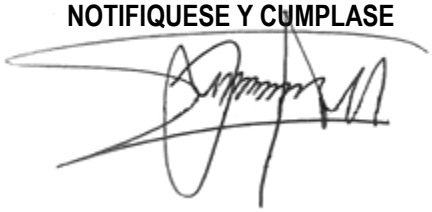

JOSE PASCUALES HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3255fdc995d84583b027016aef0fa548fb92a6c9a3169ae02552d19e91a7d9**

Documento generado en 15/08/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica